



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2021-019-ESPE-a-1

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que, el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República, señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)";

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de

desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...); además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "De la clasificación de la información de los organismos de seguridad. - La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: "No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación. El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva. Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de

información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, prescribe: “Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 93 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que hace referencia a la Gestión de dirección estratégica, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones, y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 24 del Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Los miembros de la institución cuidarán y extremarán las seguridades de los sistemas informáticos puestos a su disposición, así como de cualquier documento o información que llegare a su poder o conocimiento en razón de sus funciones y/o responsabilidades. (...)”;

Que, el artículo 33 del Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: “ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. - Los miembros de la institución son responsables de mantener archivos físicos y digitales bien estructurados bajo criterios de integridad, seguridad y facilidad de consulta, para ello acatarán la política de Seguridad de la Información. La divulgación o difusión de información institucional y generada por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, es competencia exclusiva de las autoridades de la Institución, sean H. Consejo Universitario, Rector y/o Vicerrectores.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0103-M de fecha 28 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, remite al Infrascrito, para revisión y de ser el caso, aprobación, el INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO “RESERVADA”, A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, en el que indican: “(...) al que como aporte de esta Coordinación Jurídica, se le ha añadido los fundamentos normativos faltantes en relación con la naturaleza jurídica de la “información” de conformidad con la legislación vigente en el país y las disposiciones internas relacionadas, que deben estar citadas complementariamente. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0157-M de fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en consideración a la sumilla del Infrascrito, inserta en memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0103-M, solicita al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, que en su calidad de Presidente de la Comisión para Calificación de Documentación considerada como Reservada, se gestione la legalización del INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO "RESERVADA", A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DSDE-2021-0670-M de fecha 28 de abril de 2021, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, en su calidad de Presidente de la Comisión para Calificación de Documentación considerada como Reservada, en atención a lo solicitado en memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0157-M y, en cumplimiento a la sumilla inserta por el Infrascrito, en memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0103-M, remite al Vicerrector Administrativo, el INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO 'RESERVADA', A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE; manifestando lo siguiente: "(...) debidamente legalizada (sic), a fin de que se digno disponer el trámite correspondiente para su aprobación por parte del Rectorado y posterior socialización a la Comunidad Universitaria. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1061-M de fecha 28 de abril de 2021, el Vicerrector Administrativo, remite al Infrascrito, para revisión y legalización, el INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO 'RESERVADA', A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE; enviado por el Departamento de Seguridad y Defensa, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2021-0670-M; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Expedir el INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO "RESERVADA", A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE; que en cinco (05) fojas útiles, se adjunta a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- Disponer a la Secretaría General y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se publique el mencionado instructivo, en la Base Legal y en el Sistema de Gestión de la Calidad, respectivamente.
- Art. 3.- Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo, Presidente del Comité de Transparencia, Director Sede Latacunga, Director Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directores de Departamento, Directores de Carrera, Director del Centro de Posgrados, Directora de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Director de la Unidad de Seguridad Integrada, Coordinador Jurídico, Secretaría General, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Oficial de Seguridad de la Información, Comunidad Universitaria. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 26 de agosto de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL E.M.C.



REL-1007/2021

EJEMPLAR No. 1 de XX
ESPE SANGOLQUI (Prov. Pichincha)
FECHA: [2020-JUN-22]
CÓDIGO: [VAD-INS-V2-2020-001]

INSTRUCTIVO VAD-INS-V2-2020-001, PARA LA CALIFICACIÓN COMO "RESERVADA", A LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.

A. Referencias

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Educación Superior, LOES
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.
- Reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación.
- Reglamento para la Elaboración, Manejo, Custodia, Difusión y Seguridad de la Información Militar Clasificada, expedido con Acuerdo Ministerial 1876, publicado en Orden General 219, del viernes 12-NOV-2010. Ministerio de Defensa Nacional
- Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

B. Antecedentes

- Memorando ESPE-VAD-2020-0935-M, del 13 de mayo de 2020, con el cual el presidente del Comité de Transparencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicita al Rectorado de la Institución autorizar la conformación de una comisión con la finalidad que sobre la base de la normativa vigente respecto al tema, elabore la resolución pertinente que establezca los lineamientos para calificar determinada información dentro de la categoría de "reservada".
- Autorización otorgada por el señor Rector de la Universidad, en atención a la mencionada solicitud.
- Memorando ESPE-VAD-2020-1152-M, del 8 de junio de 2020, con el que se conforma la comisión para que elabore la resolución pertinente que establezca los lineamientos para calificar determinada información que se genera en la Universidad como "RESERVADA", esto es, aquella con carácter o de importancia militar, considerando que la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" cuenta en su oferta académica con carreras militares así como con centros en los cuales se desarrollan proyectos de investigación en este ámbito.
- Memorando ESPE-VII-2020-1195-M, del 8 de junio de 2020, con el que el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transparencia de Tecnología, delega al Tcm. Henry Cruz, para que integre la comisión para calificación de la información como "Reservada".
- Memorando ESPE-UAJR-2020-0649-M, del 10 de junio de 2020, con el que el Asesor Jurídico de la Universidad pone en conocimiento su participación en la comisión, en forma personal.

C. Marco jurídico

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Artículo 18 numeral 2: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".*

Artículo 66, numeral 19, se garantiza a las personas, *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley..."*

Artículo 91: *"...El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley"*

Artículo 226: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Artículo 350: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Artículo 351: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".*

El artículo 355, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

Artículo 17: *"Reconocimiento de la autonomía responsable - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidas en la Constitución de la República. (...)":*

Artículo 18: "Ejercicio de la autonomía responsable - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);"

Artículo 46: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)"

Artículo 47: Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Artículo 48: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);"

Artículo 145: "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales."

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Artículo 19: "(...) De la clasificación de la información de los organismos de seguridad. - La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva (...)"

LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 1: "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."

Artículo 17: "No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos...b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes"

Artículo 18: "La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un periodo de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el periodo de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y periodo de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada."

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, CODIFICADO

Artículo 4, literal c): *"Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...) c) Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana."*

Artículo 45: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)"*;

Artículo 47: *"(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...),*

r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstas en la reglamentación correspondiente; (...)";

Artículo 86: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa."*

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

El artículo 17: *"...los miembros de la institución cuidarán y extremarán las seguridades de los sistemas informáticos puestos a su disposición, así como cualquier documento puesto a disposición, así como de cualquier documento o información que llegare a su poder o conocimiento en razón de sus funciones y/o responsabilidades.*

El artículo 33 del Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: *"...Los miembros de la Institución son responsables de mantener archivos físicos y digitales bien estructurados bajo criterios de integridad, seguridad y facilidad de consulta, para ello acatarán la política de Seguridad de la Información. La divulgación o difusión de información institucional y generada por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, es competencia exclusiva de las autoridades de la Institución, sean H. Consejo Universitario, Rector y/o Vicerrectores".*

D. Finalidad

Impartir disposiciones generales y específicas para entidades, **docentes, estudiantes, servidores públicos**, investigadores y funcionarios involucrados en proyectos de investigación y titulación con implicación en la seguridad y defensa, con la finalidad de informar las restricciones existentes a ser consideradas al momento de la elaboración y presentación de tesis de grado, artículos, posters, resúmenes técnicos y/o científicos, conferencias, ingenios militares, etc., en eventos nacionales e internacionales derivados de los procesos investigativos.

E. Importancia

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE tiene como objetivo el desarrollo de la investigación científica y tecnológica relacionada con la Seguridad y Defensa, en muchos de los casos realiza

estudios que administran información importante de Sistemas de Comunicaciones de Fuerzas Armadas (Sistemas de funcionamiento de radares), de sistemas de sensores y vigilancia de fronteras, de sistemas de armas, etc. Información que en manos de personas no autorizadas podría generar un canal de comunicación abierto que repercuta en la seguridad del Estado. Esto no implica que toda la información sea reservada, únicamente se clasificará como tal, a aquella que amerite dicha condición.

La importancia de este instructivo radica precisamente, en cumplir los fines de la educación superior y las disposiciones constantes en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, al proteger y salvaguardar información de trascendental importancia para la seguridad del Estado, precautelando de esta manera su soberanía y los derechos de su población.

F. Objetivos

1. Objetivo general

Impartir disposiciones para garantizar el sigilo y cuidado de la información de carácter militar que se genera como producto de las actividades académicas e investigativas que realiza la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

G. Disposiciones generales

1. Todas las autoridades, servidores públicos, docentes, investigadores y estudiantes que estén involucrados en proyectos de investigación que impliquen relación con instituciones responsables por la seguridad y defensa del Estado, deberán firmar la respectiva Acta de Confidencialidad (Anexo A).

Para el caso de investigadores que sean contratados para el desarrollo de proyectos o artículos de investigación, en el ámbito de la seguridad y defensa, deberán llenar la Declaración Histórica de Personal, DHP (Anexo B), la misma que deberá ser entregada en la Unidad de Seguridad Integrada. En dicha acta se deberán incluir aspectos de restricción de publicación de información calificada como reservada.

2. Todos los proyectos y perfiles de titulación que involucren temas relacionados con la Seguridad y Defensa deberán incluir el documento de la conformidad y aceptación de confidencialidad en el cual, claramente, se exprese la imposibilidad y responsabilidades de publicar información que atente a la seguridad nacional, adjuntando a este documento su Declaración historial de personal (DHP).
3. Las publicaciones generadas a partir de los proyectos de investigación, se podrán considerar como información RESERVADA, siempre y cuando contengan información susceptible de difusión pública como:
 - a) Información relacionada con planes militares;
 - b) Cantidades exactas de equipos de uso exclusivamente militar que disponen las Fuerzas Armadas;
 - c) Cantidades de armamento y munición (de cualquier calibre);
 - d) Orgánico funcional y estructural de Fuerzas Armadas;
 - e) Tipos y cantidades de explosivos;
 - f) Planos y/o coordenadas exactas de la ubicación de instalaciones estratégicas, bodegas, depósitos de armas, destacamentos y unidades militares;
 - g) Frecuencias exactas de trabajo de los sistemas de telecomunicaciones;
 - h) Instrucciones para la explotación de las comunicaciones (IEC);
 - i) Códigos y nominativos utilizados en Fuerzas Armadas;
 - j) Direccionamiento IP de redes y subredes que involucren a Fuerzas Armadas;

- k) Arquitectura de software de uso militar;
- l) Arquitectura de bases de datos en aplicativos y software de uso militar;
- m) Información de manuales, instructivos y demás documentación/información relacionada con la doctrina e instrucción adoptada en Fuerzas Armadas;
- n) Información sobre las capacidades de las Fuerzas Armadas; y,
- o) Toda la información clasificada como secretísima, secreta, reservada y confidencial.

4. Todas las autoridades consideradas en el numeral Uno serán responsables de cumplir y hacer cumplir con lo establecido en este Instructivo.

Nota. - Todas las publicaciones científicas de carácter militar que se generen en la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" deberán pasar por un procedimiento de revisión y autorización de sigilo de información, emitida por las autoridades militares descritas en el numeral 1 de las Disposiciones generales, dependiendo de la relación de dependencia de los autores.

H. Disposiciones particulares

1. Vicerrectorado Académico General

- a) Supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en este instructivo.
- b) Disponer a la Dirección de la Biblioteca "Alejandro Segovia", el cumplimiento del presente instructivo, con especial atención a que: *"Las tesis que se originen a partir de un proyecto de investigación que contenga información de carácter militar, seguridad y defensa del Estado clasificada como RESERVADA, no deberán ser publicadas ni divulgadas de forma libre. En caso de que sea necesaria la publicación, deberá existir un pronunciamiento previo del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología."*
- c) Disponer a las sedes y extensiones el cumplimiento de este instructivo.

2. Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología

- a) Difundir y socializar el presente instructivo a toda la Institución.
- b) Coordinar con las autoridades descritas en el numeral Uno de las Disposiciones generales, toda la normativa vigente e incluir las futuras reformas a las normas de referencia.
- c) Generar reportes específicos de los proyectos de investigación que involucren a la Seguridad y Defensa.
- d) Establecerá acuerdos de confidencialidad con todos los docentes, investigadores, personal de apoyo académico (técnico docente, técnico de laboratorio, técnico de investigación), militares (autoridades, directivos y demás), asesores civiles, militares o extranjeros, administrativos, funcionarios, pasantes y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (bajo cualquier modalidad de prestación de servicios); contratistas, proveedores y cualquier otra persona u organización que por su relación con la Institución tenga acceso a la información y que participen en los proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad que involucren a la Seguridad y Defensa.

3. Vicerrectorado de Docencia

- a) Supervisar que las carreras, en cuanto a la generación de proyectos y artículos académicos u otros eventos de orden académico, enmarcados en el ámbito de la Seguridad y Defensa, cumplan con las disposiciones emitidas en este instructivo.

4. Directores de Departamento, Director del CICTE, Director de la Unidad de Estudios Estratégicos, directores de sedes, extensiones e institutos.

- a. Disponer a los directores de proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad y titulación, conferencistas de su área de competencia (docente/investigador/estudiante), el cumplimiento del presente instructivo.
- b. Verificará que se disponga a todos los docentes, investigadores, personal de apoyo académico (técnico docente, técnico de laboratorio, técnico de investigación), militares (autoridades, directivos y demás), asesores civiles, militares o extranjeros, administrativos, funcionarios, pasantes y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (bajo cualquier modalidad de prestación de servicios); contratistas, proveedores y cualquier otra persona u organización que por su relación con la Institución tenga acceso a la información y que participe en los proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad que involucren a la Seguridad y Defensa, la suscripción del respectivo acuerdo de confidencialidad, en el caso de que los proyectos estén relacionados con el ámbito de la Seguridad y Defensa.
- c. Disponer y supervisar a los autores (docente/investigador/estudiante), el cumplimiento de los siguientes lineamientos:
 - a. Los autores serán responsables directos por la información que publiquen.
 - b. Deberán solicitar la revisión y el aval de la información, a las autoridades militares pertinentes, previo a la publicación.
 - c. Obligación de suscribir el acta de confidencialidad.
 - d. No utilizarán para efectos de publicación información que afecte a los aspectos de la Seguridad y la Defensa.
 - e. Los proyectos de titulación que involucren a la seguridad y defensa deberán ser avalados por el Vicerrectorado de Docencia, a través del Departamento de Seguridad y Defensa, según el proceso establecido para el efecto.

VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación mediante orden de rectorado.

ACLARACIONES IMPORTANTES

1. Las autoridades académicas y administrativas, docentes, estudiantes, servidores públicos, investigadores y/o funcionarios que incumplan las disposiciones emitidas en el presente instructivo se sujetarán a las normas y leyes vigentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y el país, siempre y cuando el hecho no llegue a constituir delito, situación en la que se sujetarán a las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos en el país.
2. En caso de que existan aspectos no contemplados en este instructivo, que involucren la necesidad de una calificación de seguridad de la información, el señor Rector, dispondrá la conformación de una comisión para la incorporación de la normativa correspondiente, a través de reforma al presente instructivo.
3. En caso de existir controversias sobre la calificación de la información, estas serán resueltas por una comisión técnica en la que se involucren necesariamente representantes del área de conocimiento del tema a tratar, así como especialistas en el área de seguridad y defensa.

Elaborado por	Revisado por	Supervisado por	Aprobado por
Unidad de Estudios Estratégicos  XAVIER RAMON CEPEDA CUEVA Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Cml (SP) Xavier Cepeda Cueva Director/miembro comisión Unidad de Gestión de la Investigación  HENRY OMAR CRUZ Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Tcm. Henry Cruz Camilo Director/miembro comisión (delegado Vic. Inv.) Centro de Investigación y Aplicaciones Militares CICTE  PABLO FERNANDO ALBAN RUIZ Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Mayo Pablo Albán Director/miembro comisión Unidad de Asesoría Jurídica  JEAN MIJAIL RAMIREZ Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Dr. Jean Ramirez Medina Coordinador Jurídico/miembro comisión	Departamento de Seguridad y Defensa  FERNANDO ARTURO ALVEAR VILLARREAL Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Tcm. Fernando Alvear Villarreal Director/Presidente de comisión	Comité de Transparencia  RICARDO ERNESTO SANCHEZ CABRERA Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Tcm. Ricardo Sánchez Cabrera Presidente Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología  PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Tcm. Patricio Molina Simbaña Vicerrector Vicerrectorado de Docencia  ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Tcm. Enrique Morales Moncayo Vicerrector	Rectorado  ROBERTO XAVIER JIMENEZ VILLARREAL Participa digitalmente por Código QR: 1708211151 Servicio: 2021.01.20 A las 12:00 hr Cml. Roberto Jiménez Villarreal, Ph.D Rector

DISTRIBUCIÓN:

Ejemplar No. 1:	Rectorado
Ejemplar No. 2:	Vicerrectorado Académico General
Ejemplar No. 3:	Vicerrectorado de Docencia
Ejemplar No. 4:	Vicerrectorado Administrativo
Ejemplar No. 5:	Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología
Ejemplar No. 6:	Directores de Departamento
Ejemplar No. 7:	Director del CICTE
Ejemplar No. 8:	Sedes, extensiones e institutos

TOTAL:	N.	Ejemplares
--------	----	------------

